

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de abril de 2024**, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de SUCESION INTESTADA, en el cual, el abogado DIEGO FERNANDO FRANCO ARCILA, apoderado de la parte actora, allega memorial renunciando al poder que le fue otorgado por ANA MARIA FERNANDEZ PADILLA, madre de los menores DORIAN y JERÓNIMO LEYES FERNANDEZ, anexando paz y salvo por honorarios; escrito del cual, el apoderado remitió copia a su prohijada. Así mismo, ANA MARIA FERNANDEZ PADILLA envía escrito informando que debido a la renuncia de su apoderado y toda vez que, es profesional del derecho, actuará en causa propia para continuar con la representación de sus hijos. Sírvase proveer.

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.**  
Secretario.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Solicitante** Dorian y Jerónimo Leyes Fernández  
**Causante:** Dorian Fernando Leyes Bonilla  
**Radicación No.** 760013110008-2021-00640-00

#### **Auto Interlocutorio No. 590**

Santiago de Cali, abril 12 del año dos mil veinticuatro (2024)

Ante la renuncia al poder que le había sido conferido por ANA MARIA FERNANDEZ PADILLA, representante legal de los menores DORIAN y JERÓNIMO LEYES FERNANDEZ, adjuntando el respectivo paz y salvo por honorarios a profesional del derecho, del cual tiene pleno conocimiento la parte actora, se aceptará la renuncia al poder.

De otra parte, ANA MARIA FERNANDEZ PADILLA, representante legal de los menores DORIAN y JERÓNIMO LEYES FERNANDEZ, allega memorial informando que debido a la renuncia de su apoderado y como quiera que es profesional en derecho, relacionando su número de tarjeta profesional, actuará en causa propia, para continuar con la representación de sus hijos en el presente proceso.

El Decreto 196 de 1971, en su artículo 25 establece: “**ARTÍCULO 25. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto**”, en el mismo sentido, el Art. 73 del CGP establece: “**ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa**” (Subrayado fuera de texto), de acuerdo a lo anterior, revisado el Registro Nacional de Abogados, se encuentra que efectivamente ANA MARIA FERNANDEZ PADILLA, es profesional en derecho inscrita y con TP vigente<sup>1</sup>, por lo que, se le reconocerá personería para actuar en causa propia y en representación de sus hijos DORIAN y JERÓNIMO LEYES FERNANDEZ en el presente proceso.

---

<sup>1</sup> Certificado de vigencia de TP de abogado, Fl. 106 expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Auto No. 2022 de noviembre 17 de 2023, se decretó la partición de los bienes del causante, nombrando como partidores a la Dra. LIZ NEY TAFUR SANTA como representante del ICBF y al apoderado judicial de los menores DORIAN y JERÓNIMO LEYES FERNANDEZ y como quiera que se le reconocerá personería como apoderada judicial de los menores a la madre de estos ANA MARIA FERNANDEZ PADILLA, se les requerirá a las partidoras, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten el respectivo trabajo de partición, so pena de designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el Art. 510 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el Doctor DIEGO FERNANDO FRANCO ARCILA, como apoderado de los menores DORIAN y JERÓNIMO LEYES FERNANDEZ, representados legalmente por su señora madre ANA MARIA FERNANDEZ PADILLA.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a ANA MARIA FERNANDEZ PADILLA, identificada con C.C. 1.113.778.746 y T.P. 240.830, quien actuará en el presente proceso en causa propia, como representante legal de sus hijos menores de edad DORIAN y JERÓNIMO LEYES FERNANDEZ.

**TERCERO: REQUERIR** a las partidoras para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten el respectivo trabajo de partición, so pena de pena de designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el Art. 510 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**

**Juez**

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52eb6aba46e95eefde848d27bdbb9ac46b8960abbefa452b171f6b7d53a56ce**

Documento generado en 12/04/2024 01:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>